

- f) Complemento compensatorio de los empleados que no disfruten de casa-habitación facilitada por el Banco.
- g) Asignación para alumbrado en viviendas de Ordenanzas.
- h) Asignación por quebranto de moneda.
- i) Ayudas escolares.
- j) Becas de estudios.
- k) Bonificación por artículos alimenticios.
- l) Los conceptos que se calculan en razón del salario base, experimentan automáticamente el mismo incremento que el concepto sobre el cual giran.

Tercero. El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y notificado a las partes interesadas en la forma prevista por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, con arreglo a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

14095 RESOLUCION de 18 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el expediente de Conflicto Colectivo de Trabajo instado el día 22 de mayo de 1980, contra la Empresa «Honeywell Bull, S. A.», por don Antonio Lerena Alonso, don Rafael Díaz Regaño, don Enrique Costa Rincón de Arellano, don Eduardo Sanmartín Martínez, don Juan María Zuazo Pérez, don Manuel Pérez Muro y don Pedro Iza, en calidad de Miembros de la Mesa Negociadora (parte social), del Convenio Colectivo Interprovincial para la citada Empresa, y

Resultando que en el escrito de iniciación del procedimiento se manifiesta que el Conflicto ha surgido por la falta de acuerdo entre las partes, en la negociación del mencionado Convenio Colectivo, denunciado el día 7 de enero del corriente año, y que por su virtud se solicita la admisión de dicho escrito a los efectos legales oportunos;

Resultando que con fecha 2 del presente mes de junio, las partes fueron citadas de comparecencia ante esta Dirección General, celebrándose la reunión el día 10 siguiente, sin que en ella se pudiera conseguir una avenencia, pues aun cuando hubo acuerdo provisional sobre alguno de los puntos conflictivos no se alcanzó, en cambio, en el incremento salarial a señalar sobre las retribuciones actualizadas del anterior Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para entender de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 19, a), del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que por tratarse de un Conflicto planteado para modificar las condiciones de trabajo, establecidas por el Convenio Colectivo para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.», de 14 de abril de 1978, modificación que no ha podido alcanzarse por vía de Convenio a causa de la no concurrencia de voluntades, procede, al no haberse alcanzado tampoco, una avenencia en la reunión conciliatoria habida ante este Centro directivo, sustitutoriamente, dictar Laudo de Obligado Cumplimiento, para fijar las normas básicas a que deben quedar sujetas las relaciones de trabajo entre la Empresa citada y su personal, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Dictar Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.» y sus trabajadores en los siguientes términos:

1. Se prorroga hasta el 31 de marzo de 1981 el Convenio Colectivo para esta Empresa, de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2. Los salarios establecidos por dicho Convenio en la cuantía vigente en la Empresa el día 31 de marzo de 1980, se incrementan en un 7,7 por 100, con efectos desde 1 de abril de 1980, revisándose semestralmente en el porcentaje en que aumente el índice de precios al consumo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y notificarlo a las partes en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1968, advirtiéndose que contra el mismo puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 18 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14096 RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minerc que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 13.553 bis C-A. Nombre: «León Este 2.º Frac. C-A». Mineral: Hierro. Hectáreas: 564. Término municipal: Valdelugueros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

León, 5 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14097 RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Jefatura Provincial de Granada, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 28 de julio de 1980, a partir de las once treinta horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto número 1863, de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio).

Hora	Nombre de la finca	Superficie Ha.	Propietario
<i>Término municipal de Valor (Granada)</i>			
11,30	Chaparral, Vadillos y otras	108,75	D.ª Isabel López Suárez.
<i>Término municipal de Nevada (Granada)</i>			
12,00	Repartidor	2,90	D. Francisco Vicente Ruiz.
12,15	Prados y otras	14,30	D.ª Encarnación Martín Román.
12,30	Espinares II	8,75	D. José Pérez Román.
12,45	Hoya Espino	7,25	D. Enrique Cabrera Martínez.
13,00	Hoya de la Casilla	12,70	D. Manuel Muelle Sánchez.
13,15	Repartidor de Vinagre II	9,50	D. Miguel Delgado Alvarez.
13,30	Fuente Francisco II	2,47	D.ª Rosa López Ramírez.
13,45	Pradillo Mahón I	1,30	D.ª María del Carmen Montoro Hila.